

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA
Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Artículo 2, numeral 4, literal c) de la ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los numerales 14 y 16 del Artículo 2 del Decreto 376 de 2020, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, se permite expedir el acto administrativo de justificación de la contratación directa, considerando lo siguiente:

Que la Coordinadora del Grupo de Gestión Administrativa mediante memorando con radicado No. 2020221755-3-000 de 15 de diciembre de 2020 y alcance 2020231640-3-000 de 28 de diciembre de 2020 remitió a la Subdirección Administrativa y Financiera los documentos necesarios para la celebración de un Contrato Interadministrativo con el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, cuyo objeto es: "La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA hace entrega real y material al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a título de comodato, para su uso gratuito y con cargo a restituir los bienes muebles que se detallan en el anexo 1".

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa a través de la celebración de contratos o convenios interadministrativos.

Que en el Estudio Previo suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Administrativa, se describe la necesidad que la Entidad pretende satisfacer con la celebración del Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa, justificando lo siguiente:

"El cuatro (4) de mayo de 2011 el Congreso de la República expidió la Ley 1444, la cual, en los artículos 11 y 12 ordenó la escisión y reorganización del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denominaría Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La citada ley en el artículo 18, confirió poderes especiales al presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, para reasignar funciones y competencias orgánicas entre las entidades y organismos de la Administración Pública Nacional y entre estas y otras entidades y organismos del Estado.

En desarrollo de las disposiciones mencionadas, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 de 2011 por medio del cual creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como una Unidad Administrativa especial del orden nacional¹, encargada de garantizar que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del País, es importante señalar que las funciones de la misma se encuentran enunciadas en el artículo 3 del citado Decreto².

Con la creación de la ANLA, se ordenó al Ministerio la transferencia a título gratuito de todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones que tuvieran relación con las funciones establecidas por medio de la ley, tal como lo precisa el artículo 20 del Decreto 3573 de 2011, así:

"Artículo 20. *Transferencia de bienes, derechos y obligaciones. A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se entienden transferidos a título gratuito por ministerio de la ley, todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, que tengan relación con las funciones establecidas para esta Autoridad Nacional en las normas legales y en el presente decreto.*

¹Decreto 3573 de 2011, artículo 1º.

²Ibidem artículos 2º y 3º

Los bienes estarán identificados en las Actas que para el efecto suscriban el representante legal del Ministerio y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- o sus delegados, las cuales serán registradas en la respectiva oficina de Registro, cuando a ello hubiere lugar”.

En virtud de lo anterior, el trece (13) de diciembre de 2011, la ANLA se adhirió al convenio marco interadministrativo No. 186 de 2011, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, quienes compartían el mismo espacio físico de las instalaciones ubicadas en la calle 37 No 8 – 40 de la ciudad de Bogotá D.C. y cuyo objeto es: “(...) Los Ministerios se comprometen a prestar de manera organizada, armónica, razonable y proporcional, la colaboración que se requiera en materia de servicios administrativos, recursos físicos y en especial los relacionados con el anexo técnico que forma parte integral del convenio, con la consecuente afectación de las vigencias fiscales (...)”³.

En el año 2016, sin la presencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y con la intención de actualizar entre otras cosas la situación jurídica de ambas entidades y considerando que las áreas físicas de funcionamiento pactadas en agosto de 2012, habían sido modificadas de acuerdo con las necesidades, el trece (13) de junio de 2016, el Ministerio y la ANLA suscribieron el convenio marco interadministrativo No. 381 de 2016, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad de Licencias Ambientales ANLA para el adecuado funcionamiento de las entidades en cuanto a los espacios y recursos físicos y la prestación organizada de los servicios administrativos y los demás que se requieran en cumplimiento de los fines de ambas entidades”⁴.

Como alcance del objeto, el Ministerio entregó a la ANLA, a título de comodato gratuito y para su uso, las siguientes áreas del inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. en la Calle 37 No. 8 – 40 con matrícula inmobiliaria 50C-1197892⁵:

Del edificio principal	El ala norte del segundo piso con un área de 528.73 m2. La sala No. 1 (Sala Gualanday) del ala occidental con un área de 20 m2. Tres espacios del parqueadero con un área equivalente cada uno a 10.8 m2.
Del edificio anexo	El área total construida, es decir, 2.275.4 m2, discriminada así: * Piso -1: 455.08 m2 * Piso 1: 455.08 m2 * Piso 2: 455.08 m2 * Piso 3: 455.08 m2 * Piso 4: 455.08 m2
Otras áreas	La rampa destinada al parqueadero con un área de 318.5 m2. La oficina destinada al recibo de correspondencia de la ANLA, ubicada en la portería peatonal de la calle 38 con carrera 13, con un área de 9.92 m2.

Tabla No. 1

Con ocasión de la mencionada transferencia de bienes realizada en virtud de artículo 20 del Decreto 3573 de 2011 y conforme a lo dispuesto en el Convenio Marco interadministrativo No. 381 de 2016, la ANLA, para el cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias, ocupó las áreas en comento hasta el 31 de julio de la presente anualidad, y hasta el catorce (14) de octubre de 2020⁶, se realizaron las actividades necesarias para el alistamiento de las áreas dadas en comodato y su respectiva restitución al Ministerio.

Lo anterior considerando que a partir de la reestructuración de la ANLA según lo establecido en el Decreto 376 de 2020 y en miras a asegurar el cabal ejercicio de las funciones a su cargo, , también lo es que con ocasión del contrato de arrendamiento No. 732 del trece (13) de marzo de 2020 suscrito por la ANLA, la operación de la entidad a partir del once (11) de julio de 2020 es en el Edificio 13-35 (Pisos 8, 9, 10, 11 y locales 110, 111 y 112, incluidos 153 parqueaderos) ubicado en la carrera 13 A # 35-38 en la ciudad de Bogotá D.C.

³A partir de la adhesión al Convenio, la ANLA se comprometió al cumplimiento de los deberes a cargo de las Entidades, en la proporción, términos y condiciones dispuestos en los anexos técnicos suscritos en virtud del mismo.

⁴ Convenio Marco Interadministrativo No. 381 de 2016 cláusula primera.

⁵ Ibidem

⁶ Conforme la cláusula del Convenio Marco Interadministrativo No. 381 de 2016, el plazo de ejecución es de cinco (5) años; sin embargo, a través de la modificación No. 6 suscrita el treinta (30) de julio de 2020, se modificó hasta el catorce (14) de octubre de 2020.

Ahora bien, resulta necesario precisar que, en el marco del contrato de arrendamiento No. 732 del trece (13) de marzo de 2020 suscrito por la ANLA, el inmueble ocupado hoy por la entidad para la operación de la misma y ubicado en el Edificio 13-35 (Pisos 8, 9, 10, 11 y locales 110, 111 y 112, se encuentra dotado para el funcionamiento.

Lo anterior, significa que el personal de la ANLA, a partir del once (11) de julio de 2020, no hace uso de las áreas dadas en comodato por parte del Ministerio, ni de los bienes muebles e inmuebles por destinación allí ubicados.

En atención a lo expuesto, en ejercicio del principio de planeación y administración de bienes públicos, esta entidad indagó con el Ministerio sobre la existencia o no de la necesidad por parte de ellos, de usar los bienes muebles e inmuebles por destinación de propiedad de la ANLA y que a la fecha se encuentran ubicados en la calle 37 No. 8 – 40; frente a lo cual el Ministerio manifestó su necesidad e intención de usar algunos bienes en comento.

Sobre el particular, el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, y celeridad entre otros. En consonancia, el numeral 12 del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Aunado a lo anterior, el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración en ejercicio de la acción administrativa, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

En este orden de ideas, con el fin de brindar la colaboración requerida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la utilización de los bienes muebles de propiedad de la ANLA en la medida en que éstos contribuyen al ejercicio de las actividades a su cargo y que de otra parte, no son utilizados por ésta última al contar con un inmueble arrendado que además suple de los recursos físicos necesarios la operación institucional, se considera procedente la suscripción del contrato interadministrativo de comodato que propende la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso de los bienes públicos y coadyuva las políticas de austeridad impulsadas por el gobierno nacional.

Que de conformidad con la mencionada justificación plasmada en los estudios previos del proceso de selección y en atención a las consideraciones expuestas, se justifica lo siguiente:

PRIMERO: Justificar la celebración de un Contrato Interadministrativo entre la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuyo objeto es: “La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA hace entrega real y material al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a título de comodato, para su uso gratuito y con cargo a restituir los bienes muebles que se detallan en el anexo 1”.

SEGUNDO: Las condiciones del contrato son las establecidas en el estudio previo suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa de la ANLA y las que para el efecto se establezcan en el Contrato Interadministrativo que se suscriba entre las partes.

TERCERO: Los Estudios y demás documentos previos para la presente contratación se publican en SECOP II, para la consulta de los interesados.

El presente acto administrativo de justificación se entiende aprobado por el Ordenadora del Gasto con la firma electrónica realizada en la Plataforma SECOP II.

Proyectó: Sobira Sojo Rodríguez - Abogada Grupo de Gestión Administrativa
Revisó: Diego Fernando Usecche Cáceres - Abogado Grupo de Gestión Contractual
Daniel Rodrigo Tarquino M / Coordinador Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Nany Heidi Alonso Triana / Subdirectora Administrativa y Financiera